

Panamá, 25 de octubre de 2000.

Honorable Representante.

ALONSO A. NIETO R.

Presidente de la Comisión de Hacienda Pública del  
Municipio de Aguadulce.  
Aguadulce-Provincia de Coclé.

Señor Presidente de Comisión:

Cumpliendo con las funciones que nos asigna la Constitución Política en el Artículo 217, numeral 5; el Código Judicial en su artículo 346, numeral 6; y, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 en sus artículos 3, numeral 4; y, 6, numeral 1 de “servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos”, procedo a atender lo consultado a través de Nota No.03 de fecha 5 de julio del 2000, en la que concretamente nos dice: “Nuestra consulta consiste en que nos dé su opinión en cuanto a que si el funcionario que representa a la Contraloría General de la República en el Municipio de Aguadulce y que forma parte de la Comisión de Hacienda Pública, tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión de Hacienda Pública”.

La situación que nos plantea es muy particular y delicada, ello amerita un análisis a la luz de las normativas vinculadas, es decir, la legislación municipal y la legislación que regula las actuaciones de la Contraloría General de la República.

Al respecto, la Ley 106 de 1973 del Régimen Municipal de manera general dispone qué funcionarios municipales asistirán con derecho a voz y quienes tendrán derecho a voto en las sesiones celebradas dentro del Consejo Municipal. Ello, lo corrobora el contenido del artículo 16 de la Ley 106 ibídem al establecer:

**“ARTÍCULO 16. Deberán asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo Municipal, los servidores públicos siguientes:**

- 1. El Alcalde, el Tesorero, Personeros, Auditores, Abogados, Ingenieros, Agrimensores, Inspectores de Obras Municipales y los Síndicos, donde lo hubieren.**
- 2. Los miembros de la Junta Técnica Provincial y de las Juntas Comunales y Locales cuando sean citados por el Consejo.**

Lo anterior significa que en principio sólo los Concejales podrán emitir su voto, pues, se desprende de la norma copiada que ha sido intención del legislador otorgarle a estos funcionarios municipales sólo derecho a voz dentro de los problemas municipales que se presenten, quizás con la finalidad de no entorpecer u obstaculizar la gestión que se desarrolle.

Ahora bien, el punto según explica usted es que, conforme al artículo 36 y 37 de la citada Ley 106, los Consejos Municipales pueden integrar con sus miembros y servidores públicos, Comisiones Permanentes o Accidentales para los fines que estimen convenientes, las que se regirán por las normas del Reglamento Interno del Consejo. No lo dice, pero se infiere de la inquietud presentada que el Reglamento aludido le concede a los participantes de Comisiones voz y voto. Entendemos que en este momento, dentro de la Comisión de Hacienda Pública del Municipio de Aguadulce está incluido un funcionario de la Contraloría General y lo que se desea es saber si como participante de la misma éste puede votar o no.

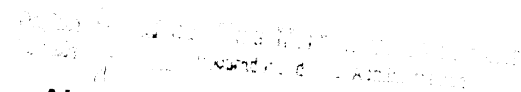
En tal virtud, debemos remitirnos a la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, por ende reguladora de las actuaciones del personal de esta entidad. Esta Ley, en su artículo 78, dispone:

**“ARTÍCULO 78. En toda Junta Directiva, Comité, Consejo Ejecutivo, Consejo Directivo y, en general en toda corporación que tenga a su cargo la administración o el manejo de fondos o bienes públicos habrá un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor, quien asistirá con derecho a voz en las sesiones que celebren tales organismos”. (Lo subrayado es de este Despacho)**

Como puede observarse, la norma prevé expresamente la participación de la Contraloría General de la República como organismo fiscalizador dentro de todos los órganos colegiados de las instituciones estatales que manejen fondos y bienes públicos por diversas razones, sin embargo, es enfática al disponer que esta participación es sólo de voz y no de voto.

Es en atención a ello que efectivamente, se dicta la Circular No.002-DINACOFI.-COOR.GRAL.G.L., fechada 3 de enero de 1996, dirigida a los Jefes de Control Fiscal, la cual para mayor claridad de la situación expuesta solicitamos a la Contraloría, en ella se cita el artículo 78 y se les solicita a los fiscalizadores abstenerse de emitir su voto en sesiones celebradas dentro de los órganos en los que tengan participación. Es decir, que la Circular mencionada tiene fundamento legal en la Ley de la Contraloría. Razón, por lo que aún cuando la Ley 106 de Regímenes Municipales disponga que los miembros de comisiones permanentes o accidentales se regirán en el desarrollo de sus actividades por el Reglamento Interno del Concejo, lo cierto es que los funcionarios de la Contraloría General tienen que regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica de su institución y no por otras normas, de manera que ciertamente los servidores de la Contraloría están impedidos de acuerdo a la Ley para emitir su voto; de allí, que su participación dentro de la Comisión de Hacienda en este caso, es solamente para emitir opiniones pero no para decidir situaciones.

De este modo espero haberle dado respuesta a lo solicitado, atentamente,

  
Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la administración.

AMdeF/ms/hf.